

de los mismos, compuestos de una casa, sita en la calle de San Rafael de esta villa, señalada de número veinticuatro; un manso denominado Renart, sito en el término municipal, y otros cuatro mansos con sus tierras y bosque, denominados Comellas, Claparol, Coll y Canova, situados en el pueblo de San Miguel de Pineda, distrito municipal de San Felú de Pallarols, solicitándose en dicha demanda, que previos los trámites correspondientes, se conceda á los referidos coherederos la posesión de los bienes de que se ha hecho mérito ó de cualquiera de ellos en voz y nombre de los demás.—Considerando: Que admitida la demanda de referencia y suministrada la información ofrecida se ha acreditado en forma bastante que actualmente nadie posee tales bienes á título de dueño ni de usufructuario.—Considerando: Que en los presentes autos queda justificada además la declaración de herederos de que habla el artículo 1634 de la Ley procesal.—Visto dicho artículo y los 1633 y siguientes de la misma, SS.^a por ante mí el escribano dijo: póngase en posesión de los inmuebles expresados en el resultando de este auto á D. Francisco Estorch y Domenech y D.^a Teresa Roca é Iglesias, soltera, ambos mayores de edad, vecinos de la presente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para lo cual se expida mandamiento al alguacil de servicio de los de este Juzgado, asistido del escribano que refrenda, que la dará en cualquiera de los bienes de que se trata en voz y nombre de los demás, haciéndose luego por el actuario que en ello entienda los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes, para que reconozcan á los nuevos poseedores, los cuales en el mismo acto ó después designarán las personas á quienes hayan de hacerse dichos requerimientos, y se les entregará, si lo pidieren, testimonio de este auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento. Así lo acordó manda y firma el señor don Julio Lassala Izquierdo Juez del partido, de que doy fe.—Julio Lassala.—Ante mí Ldo. Jesús Abadía.

Y habiéndose dado la posesión de los relatados bienes á los coherederos dichos D. Francisco Estorch y D.^a Teresa Roca el día diecisiete del actual, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el manso Renart, en voz y nombre de los demás, se expide el presente, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1640 de la propia ley.

Olot veintinueve Marzo de mil ocho cientos noventa y siete.

El Escribano,
Jesús Abadía.
